

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. —Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la gestión integral, sustentable y trazable de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con el fin de prevenir impactos negativos sobre la salud y el ambiente, y de promover la recuperación de materiales y el desarrollo de una economía circular.

Artículo 2. —Ámbito de aplicación. Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio de la Nación Argentina. Será de cumplimiento obligatorio para todos los actores involucrados en el ciclo de vida de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE), incluyendo su diseño, producción, distribución, consumo, recolección, tratamiento y disposición final como residuos.

Artículo 3. —Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo Nacional definirá la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4. —Definiciones. A los efectos de esta ley, se entiende por:

AEE: todo equipo que para funcionar requiera corriente eléctrica o campos electromagnéticos.

RAEE: residuos derivados del descarte, rotura u obsolescencia de AEE.

Productor: toda persona física o jurídica que fabrique, ensamble, importe o comercialice AEE.

Gestor autorizado: quien esté habilitado por la autoridad de aplicación para recolectar, transportar, tratar o valorizar RAEE.

Trazabilidad: sistema de registro y seguimiento de los RAEE desde su generación hasta su disposición final o valorización.

TÍTULO II

RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP)

Artículo 5.—Obligaciones del productor. Los productores de AEE deben:

- a) Diseñar y financiar sistemas individuales o colectivos de recolección y gestión de RAEE;
- b) Cumplir con las metas de recolección y reciclaje establecidas;
- c) Garantizar la trazabilidad de los RAEE vinculados a sus productos;
- d) Informar al consumidor final sobre la correcta disposición de los AEE.

Artículo 6. —Metas de recolección. Se establecen las siguientes metas mínimas:

Año 1 y 2: 20% del peso de los AEE puestos en el mercado los tres años anteriores.

Año 3 y 4: 40%.

Año 5 en adelante: 65%.

La autoridad de aplicación podrá modificar dichas metas mediante resolución fundada.

TÍTULO III TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN

Artículo 7. —Jerarquía de gestión. La gestión de RAEE deberá realizarse respetando el siguiente orden:

Prevención y alargamiento de la vida útil;

Preparación para la reutilización;

Reciclado y valorización de materiales;

Recuperación energética.

Artículo 8. —Prohibiciones. Queda prohibido:

- a) Disponer RAEE en basurales o rellenos comunes;
- b) Su quema o incineración sin tratamiento previo;

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9. —Plazo de adecuación. Los productores tendrán un plazo de 12 meses desde la reglamentación para cumplir con las obligaciones establecidas.

Artículo 10. —Carácter complementario. Esta ley es complementaria a la Ley General del Ambiente (25.675) y la Ley de Residuos Peligrosos (24.051), prevaleciendo la norma más protectora del ambiente.

Artículo 11. — Adhesión de las provincias y CABA. Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, en lo que no sea de cumplimiento obligatorio, y a dictar normas complementarias en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 12. —Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 6 meses de su promulgación.

Artículo 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmante: Gerardo Milman.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

I. Introducción: del residuo al recurso

El mundo se encuentra inmerso en una nueva revolución industrial, marcada por la expansión tecnológica, el consumo digital masivo y el uso cada vez más intensivo de dispositivos electrónicos. Esta revolución, sin embargo, acarrea un fenómeno sin precedentes: la generación exponencial de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), también conocidos como "basura electrónica", que constituye hoy una de las corrientes de residuos de mayor crecimiento a nivel global.

En este escenario, la República Argentina no puede permanecer rezagada. La ausencia de una legislación nacional integral que regule la gestión de los RAEE genera un vacío normativo alarmante, con consecuencias ambientales, sanitarias y económicas que se agravan año tras año. A diferencia de países que han adoptado marcos modernos sustentados en la responsabilidad extendida del productor (REP), en nuestro país prima todavía un enfoque fragmentario, ineficaz y obsoleto, que termina trasladando el costo ambiental y operativo de la gestión de estos residuos al Estado o, peor aún, a la sociedad en su conjunto.

Este proyecto de ley viene a saldar esa deuda. Lo hace bajo principios rectores modernos —economía circular, trazabilidad, jerarquía en el tratamiento de residuos y el principio de quien contamina paga— y en consonancia con los estándares internacionales más exigentes, como los

adoptados por la Unión Europea y países líderes de América Latina. Pero lo hace también desde una convicción política clara: la solución al problema

de los RAEE no puede estar basada en más burocracia, más Estado o más impuestos, sino en una alianza estratégica entre productores, consumidores y el ecosistema innovador.

II. El problema: una amenaza ambiental y una oportunidad económica

La generación de RAEE crece a un ritmo tres veces superior al de los residuos domiciliarios comunes. Según estimaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), cada persona en el mundo genera más de 7 kg de basura electrónica por año. En Argentina, se calcula que esa cifra supera los 10 kg anuales por habitante. Solo una fracción ínfima —menos del 5%— es reciclada de forma segura o trazable.

Estos residuos contienen metales pesados como plomo, mercurio, cadmio, bromo y otros elementos altamente tóxicos, que al ser desechados sin control contaminan suelos, napas de agua y afectan severamente la salud humana. Pero además, contienen materiales valiosos como oro, cobre, platino, litio, tierras raras y componentes estratégicos cuya recuperación permitiría reducir la dependencia de importaciones y desarrollar cadenas de valor local, en línea con una política industrial moderna y competitiva.

En lugar de ver a los RAEE como un problema, debemos abordarlos como una oportunidad de desarrollo económico, empleo verde, innovación y sostenibilidad. Esa es la filosofía que inspira este proyecto.

III. Principios rectores: libertad con responsabilidad, innovación con reglas claras

El presente proyecto de ley se basa en una serie de principios técnicos y políticos que estructuran su contenido y orientan su aplicación:

- **Responsabilidad Extendida del Productor (REP):** Se traslada al productor, importador o ensamblador la obligación de hacerse cargo del ciclo completo del producto que introduce en el mercado, incluida su gestión al final de la vida útil. Esto incentiva un diseño más sustentable, promueve modelos de producción más eficientes y evita que los costos recaigan injustamente sobre el Estado o el contribuyente.
- **Economía Circular:** Se establece un orden de prioridades para la gestión de residuos: prevención, reutilización, reciclaje, valorización y, en última instancia, recuperación energética. Se desalientan los modelos lineales de "usar y tirar" y se promueve la circularidad como paradigma productivo.
- **Trazabilidad y transparencia:** Se establece un sistema de registro nacional y monitoreo digital para que cada RAEE sea trazado desde su generación hasta su disposición final. Esto impide desvíos ilegales, contaminación y tráfico de residuos.
- **Federalismo cooperativo:** Aunque la ley es de orden público y de aplicación nacional, se respeta la autonomía de las provincias y se las invita a adherir y complementar la normativa con criterios locales, preservando así el espíritu del federalismo operativo.
- **Principio de quien contamina paga:** Se consagra como principio ambiental fundamental: quien introduce un producto en el mercado

que eventualmente se convertirá en un residuo contaminante debe asumir los costos de su gestión segura, sin trasladarlos al resto de la sociedad.

Neutralidad tecnológica y libertad de innovación: La ley no impone tecnologías específicas ni privilegia monopolios públicos o privados. Se abre la puerta a emprendimientos, cooperativas, startups y empresas que quieran operar como gestores autorizados bajo criterios de eficiencia, legalidad y trazabilidad.

IV. Articulación con normativas nacionales e internacionales

El proyecto de ley se articula con la Ley General del Ambiente N.º 25.675, que establece los principios de política ambiental nacional, y con la Ley de Residuos Peligrosos N.º 24.051, en la medida en que ciertos RAEE contengan elementos peligrosos. Sin embargo, evita superposiciones innecesarias y busca consolidar un régimen autónomo y especializado, como lo exigen las mejores prácticas internacionales.

Además, se inspira en el Convenio de Basilea sobre el control de movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y su eliminación, al que la Argentina adhiere, y se alinea con las metas del Acuerdo de Escazú en cuanto al acceso a la información ambiental, la participación ciudadana y la justicia ambiental.

V. Impacto esperado: de la pasividad al liderazgo ambiental

Los impactos positivos de la sanción de esta ley son múltiples:

- **Ambientales:** Se evita la contaminación del suelo, el aire y el agua. Se reduce la emisión de gases de efecto invernadero. Se protege la salud pública.

- **Económicos:** Se crean nuevas cadenas de valor en el reciclaje, la reutilización y la valorización energética. Se recuperan metales valiosos y se reduce la dependencia de insumos importados.
- **Sociales:** Se promueve el empleo verde, la inclusión de cooperativas de recuperadores y la capacitación de nuevos técnicos y operarios especializados.
- **Culturales:** Se impulsa una nueva conciencia ciudadana basada en el consumo responsable, la reparación, el reciclaje y la sostenibilidad.
- **Tecnológicos:** Se estimula la innovación en diseño ecológico, logística inversa, monitoreo digital y tecnologías limpias.

VI. Consideraciones finales

Argentina enfrenta hoy un dilema estructural: o seguimos exportando problemas ambientales y sociales a las generaciones futuras, o asumimos con coraje el desafío de construir un modelo de desarrollo basado en la libertad, la innovación y la responsabilidad ambiental.

Este proyecto de ley no impone nuevas cargas fiscales, no genera estructuras estatales onerosas ni entorpece la iniciativa privada. Por el contrario, libera las fuerzas del mercado hacia una economía más limpia, más eficiente y más consciente, y lo hace con reglas claras, criterios técnicos y vocación transformadora.

Resulta impostergable que el Congreso Nacional asuma un rol protagónico en esta materia, como lo han hecho las democracias avanzadas, sin dilaciones ni cálculos cortoplacistas. No se trata de ideologías, se trata de responsabilidad, de modernidad y de una visión compartida de futuro.



*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

Por todos estos motivos, solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa legislativa.

Firmante: Gerardo Milman.